

Señor

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ DE ORIGEN (03) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO N° 2016-361

DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS, MICHEL FERNANDO REYES

ASUNTO: PODER y AVALUO VEHICULO.

DAVID MENDOZA GRANADA, mayor de edad e identificado Civil y Profesionalmente como aparezco al pie de mi respectiva firma, actuado como apoderado de la parte demandante señor **MIGUEL ALBERTO MALDONADO SOTO C.C. No.** (Cesionario del crédito MOVILES FINANCIEROS) *Folio 225 auto del 23 de septiembre del 2019.* Según consta en poder que anexo, ruego se me confiera representación para actuar en las presentes diligencias.

Por lo anterior, y en virtud del principio de celeridad procesal solicito a su honorable despacho que se apruebe de conformidad con el artículo 444 del C.G.P numeral 1° el avalúo del vehículo Taxi marca **KIA RIO NB** con placas VDE514

El valor del vehículo antes señalado, es por la suma de **(\$47.300.000) CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** según experticia del Auxiliar de Justicia CARLOS ALEXANDER BRICEÑO identificado con C.C. No. 79.402.001 y R.AA AVAL 79402001 y cuyas especificaciones están en el informe de avalúo anexado a este memorial.

Por último, solicito se fije fecha de Remate del Vehículo automotor, habida cuenta de que el mismo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado

Con comedimiento y respeto,



DAVID MENDOZA GRANADA

C.C. No. 1.013.596.135

t.p No. 244.927 del C.S. de la J.

davidmendoza88@hotmail.com

Cel. 321 4373639

Anexos, *PODER LEGALMENTE CONFERIDO, AVALUO DEL VEHICULO*



**AVALUO
VEHICULO KIA RIO NB TAXI.
BOGOTA D.C.**

**AVALUADOR PROFESIONAL.
CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ.
C.C. No 79.402.001 BOGOTA.
RNA/C-01-8081
R.A.A. AVAL-79402001**

MAYO 14 DE 2.021 EN BOGOTA D.C.



TABLA DE CONTENIDO.

AVALUO.

KIA RESEÑA.

CUPOS PARA SERVICIO PÚBLICO.

DECRETO 172 DE 2.001.

MEMORIA DESCRIPTIVA.

PROPIETARIOS (TRADICION).

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.

ASPECTOS JURIDICOS.

TITULACIONES.

SUSTENTACION DEL AVALUO.

COMPARATIVOS CUPOS TAXIS.

METODO COMPARATIVO DE MERCADO.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

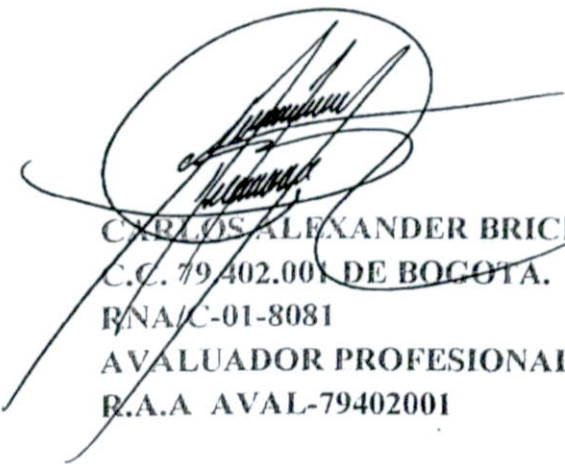


AVALUO.

Es un proceso técnico, lógico y coherente, que nos permite analizar e interpretar, información de vehículos, obtenida mediante investigaciones directas e indirectas, que dejan, determinar el valor más cercano a la realidad de un vehículo de estas características en términos monetarios.

El avalúo que se presenta a continuación, no mide el valor sentimental o afectivo, pues este es incalculable, a su vez se debe tener en cuenta, que el precio dado es estimado teniendo en cuenta el modelo y comparación comercial en el mercado.

Cordialmente;



CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ.
C.C. 79 402.001 DE BOCOTA.
RNA/C-01-8081
AVALUADOR PROFESIONAL.
R.A.A AVAL-79402001



KIA RESEÑA.

Es un Fabricante Surcoreano de automóviles. Su sede central está ubicada en Yangjae-dong, Seocho-gu, Seúl, Corea del Sur.

Es la segunda fábrica de automóviles más grande de Corea del Sur, después de la Compañía Hyundai Motors. En la fase Ford fabricó, como parte del conglomerado ante crisis de la Ford, modelos bajo licencia para Ford y Mazda.

Fundada en 1.944, nació como un ensamblador de motocicletas Honda, en Corea del Sur, a partir de una fábrica de tuberías de acero. En 1.952, Kia cambió su nombre por KYUNGSUNG PRECISION INDUSTRY, más tarde empezó a construir motocicletas camiones y coches.

A principios de los 90 KIA, abrió sus filiales en Estados Unidos y Europa, incluida España, con el lanzamiento del SEPHIA en ambos continentes, iniciando su progresión de éxito en estos mercados. En 1.992 KIA entró en el mercado estadounidense con el SEPHIA, y después amplió su gama de productos en 1.994 con la llegada de la SUV SPORTAGE, basada en la mecánica de la VAN PANEL MAZDA BONGO. Sin embargo, en 1.997 se produjo la bancarrota de la empresa debido a la crisis financiera asiática, por lo que en 1.998 HYUNDA compró el 33.88% de KIA. Cerca de 100 distribuidores de la KIA existieron alrededor de los Estados Unidos en unos 33 estados para 1.995, vendiendo una cifra récord de 24,740 automóviles.

En lo que respecta a productos, KIA ha completado con la introducción de todos los segmentos en un corto espacio de tiempo un portafolio diverso. La introducción en el 2.004-2.005 del PICANTO como coche básico de la marca en el segmento A, del CERATO en el segmento C y la nueva SUV SPORTAGE, coches que han completado su gama, aportan a la compañía una amplia competitividad en todos los segmentos del mercado.

Como parte de su visión estratégica KIA decide construir una planta de producción para atender el mercado estadounidense, la cual tendría un coste inicial de más de mil millones de dólares por lo que adquiere varios terrenos en Georgia y en la ciudad de WEST POINT, Inaugura la instalación de la primera piedra el 20 de octubre de 2.006.

KIA para el año 2.013 cuenta en su plantilla de personal, con más de 33,000 empleados y con unos ingresos anuales de casi 19.000 millones de dólares.

KIA ha tenido un crecimiento excepcional, estando dentro de diez marcas más vendidas en el país, rápidamente México pasó a ser uno de los 10 principales para la marca del mundo. KIA arrancó operaciones en su planta PESQUERIA, NUEVO LEON, ensamblando Forte y Rio. KIA ya tiene más de 60 distribuidores, esparcidas por todo el mundo.



CUPOS PARA SERVICIO PUBLICO.

En Bogotá D.C., hay 50.000 TAXIS con tarjeta de operación vigente según la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD, la sobredemanda de cupos ha incrementado su valor, la sobredemanda de TAXIS ha generado un alza en la venta de los llamados CUPOS.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene una capacidad transportadora de 50.007 TAXIS, en la ciudad, no puede entrar un vehículo más con tarjeta de operación, sin que no salga uno que ya esté dentro de la cifra anteriormente mencionada. Esta restricción nace como una necesidad de las ALCALDIAS LOCALES, para así mantener un control y restricción del mercado.

El termino CUPO, es lo que comúnmente se conoce como el derecho a transportar un vehículo de transporte TAXI en Bogotá, un derecho que se ha sobrevalorado por su demanda.

Pese a que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, no tiene contemplada la expresión CUPO, dentro de la normatividad que rige la actividad transportadora, se denomina como un bien intangible, que no es susceptible de valoración económica por parte de las disposiciones de transporte, de manera que no hay regulación que lo cobije o brinde soporte.

Sin embargo, las condiciones del mercado han evolucionado hacia una mayor rentabilidad. La publicación de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, TAXI el modo olvidado de la movilidad en Bogotá, explica como la utilidad por la operación del vehículo ha generado un beneficio económico adicional en pro de la valorización del CUPO.

Si suponemos que la vida útil de un TAXI es de (5) cinco años y analizamos la rentabilidad efectiva obtenida por los propietarios debido a la valorización del CUPO, tendremos que esa rentabilidad emitida, empezando los cinco años es de 20,3% de ganancia anual para quienes compraron el CUPO, es decir que pasado este tiempo bajaría 16,1% anual.

DECRETO 172 DE 2.001.

De acuerdo con lo previsto en el DECERETO 172 de 2.001, se exige permanencia de los vehículos en el servicio, indicando que los vehículos destinados al SERVICIO PUBLICO, DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR individual de pasajeros en vehículos TAXI, deberán permanecer en este servicio por un término no menor de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo.

Los propietarios de vehículos de SERVICIO PUBLICO de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos TAXI podrán solicitar ante el organismo de tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio público a particular, el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y la placa, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de la expedición de la Tarjeta de Operaciones.

Para llevar a cabo la matrícula de un vehículo clase TAXI, de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de la cancelación de la licencia de Tránsito.



MEMORIA DESCRIPTIVA.

Es un Vehículo de servicio Público (taxi), ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., Dicho vehículo y como lo dicta la norma a nivel general es de color amarillo, muestra todas sus características como taxi, con su taxímetro correspondiente, sus llantas en buen estado, su motor funcionando correctamente, se aprecia buen mantenimiento.

El TAXI que se describe es un KIA RIO RS, MODELO 2.004, SERVICIO PUBLICO, CARROCERIA SEDAN.

Presenta un embargo según oficio 1.695 de fecha 21-06-2.016, radicado en SDM el 04-08-2.016, con número de expediente 11001400300320160036100, proferido del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 de Bogotá. D.C, dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario de MOVILES FINANCIEROS S.A. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MICHEL FERNANDO REYES SUAREZ

PROPIETARIOS (TRADICION)

El 06 de febrero del año 2.007 de GUSTAVO BARRETO PINILLOS a CARLOS FREDY SALAZAR CAMARGO, Traspaso de 12 de octubre del año 2.007 de CARLOS FREDY SALAZAR CAMARGO a MICHEL FERNANDO REYES SUSREZ.

Actualmente de propiedad del SEÑOR MIGUEL ALBERTO MALDONADO soto C.C. 19.275.624 de Bogotá D.C.

UBICACIÓN DEL TAXI.

Está ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C, en el Departamento de CUNDINAMARCA en LA CALLE 48 Q SUR No 5 J 01.



DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.

ES UN VEHICULO TAXI MARCA KIA RIO NB QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

PLACA:	VDE514.
MARCA:	KIA.
COLOR:	AMARILLO CROMADO.
CARROCERIA:	SEDAN
SERIE:	KNADC221246323713
CHASIS:	KNADC221246323713
CILINDRAJE:	1.343 C.C.
NRO. ORDEN:	10910.
TARJETA DE OPERACIÓN:	1416188
FECHA DE EXPEDICION T.O.:	20/02/2.014.
CLASE:	AUTOMOVIL.
MODELO:	2.004.
SERVICIO:	PUBLICO.
MOTOR:	A3E368668.
LINEA:	RIO NB
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS.
PUERTAS:	4.
MANIFIESTO DE ADUANA:	01186050638282
EMPRESA AFILIADORA:	TAX EXPRES S.A.

ASPECTOS JURIDICOS.

TITULACIONES.

En forma general se encuentra plasmada en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y DE TRADICION NUMERO CT200181149.

Allí se demuestra su tradición, en cuanto a trámites de titulación fidedigna como queda expuesto en el CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD expedido por la OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD de fecha 29 de enero del año 2.018 en la CIUDAD DE BOGOTA D.C.



SUSTENTACION DEL AVALUO.

Se analizaron factores tales como la movilidad, puesto que el valor de los vehículos, está bastante influido por lo que ocurre en ella, su estado, depreciación, y tiempo complementario de vida útil.

Se consideraron también, los cupos existentes, categorías de este tipo de vehículos de servicio público, clase y demanda.

COMPARATIVOS TAXIS.

- TAXI KIA RIO MODELO 2.005: a gasolina, 5 puertas, color amarillo, se le realizó reparación completa de motor, cambio de correa de repartición, bomba de agua, bomba de aceite, sistema de frenos nuevo, campanas, discos, pastillas, cilindros, amortiguadores delanteros nuevos, soportes del motor nuevos, todo con facturas con garantía, batería nueva, 97.000 km. Valor \$ 55.000.000 CELU: 310-3359584 INGRID.
- TAXI KIA RIO BONITO MODELO 2.007, cinco puertas, amarillo, a gasolina en buen estado de conservación 779.000 Km. \$ 69.000.000 Celular de contacto 311445592063-311582716 CAMILO ANDRES.
- TAXI KIA RIO TAXI MODELO 2.009 en buen estado, listo para traspaso, bonito, 1.000 c.c., mecánico, a gasolina \$ 65.000.000 teléfono de contacto 300-5146870.
- TAXI KIA RIO motor 1.600, transmisión mecánica, color amarillo, a gasolina, cinco puertas, perfecto estado, TELEFONO DE CONTACTO 5154749 EN KENNEDY BTA. \$ 52.000.000 JESICA IBAÑES.

MEDIA ARITMETICA: \$55.000.000

\$69.000.000

\$65.000.000

\$52.000.000

\$ 241.000.000 / 4 = 60.250.000

El valor que se dará, a el estado del vehículo, y teniendo en cuenta la depreciación, para este tipo de vehículos de servicio publico de 5 años, se tuvo en cuenta que el Taxi y el valor es con el cupo incluido.

El valor del cupo para este tipo de vehículo en el Mercado está entre los \$45.000.000 a \$50.000.000 dependiendo de la necesidad de venta del que lo posee.



ASIGNACION DE VALORES.

EL VALOR DEL AVALUO QUE SE PRESENTA, TENIENDO ENCUESTA SU ESTADO, EL CUPO, VIDA UTIL, Y LA GRAN OFERTA Y DEMANDA (\$47.300.000) CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

A SU VEZ SE DEBE TENER ENCUESTA QUE ESTE TIPO DE VEHICULO TIENE UNA VIDA UTIL DE CINCO AÑOS POR LO TANTO EL VALOR DADO ES REFERENTE AL CUPO.

METODO COMPARATIVO DE MERCADO.

Es el método valuatorio que busca establecer el valor comercial de un Vehículo de estas características, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de vehículos similares o en alguna medida comparable, similar, conforme lo requiere la aplicación de este método valuatorio, las ofertas y transacciones encontradas, han sido clasificadas, analizadas e interpretadas.

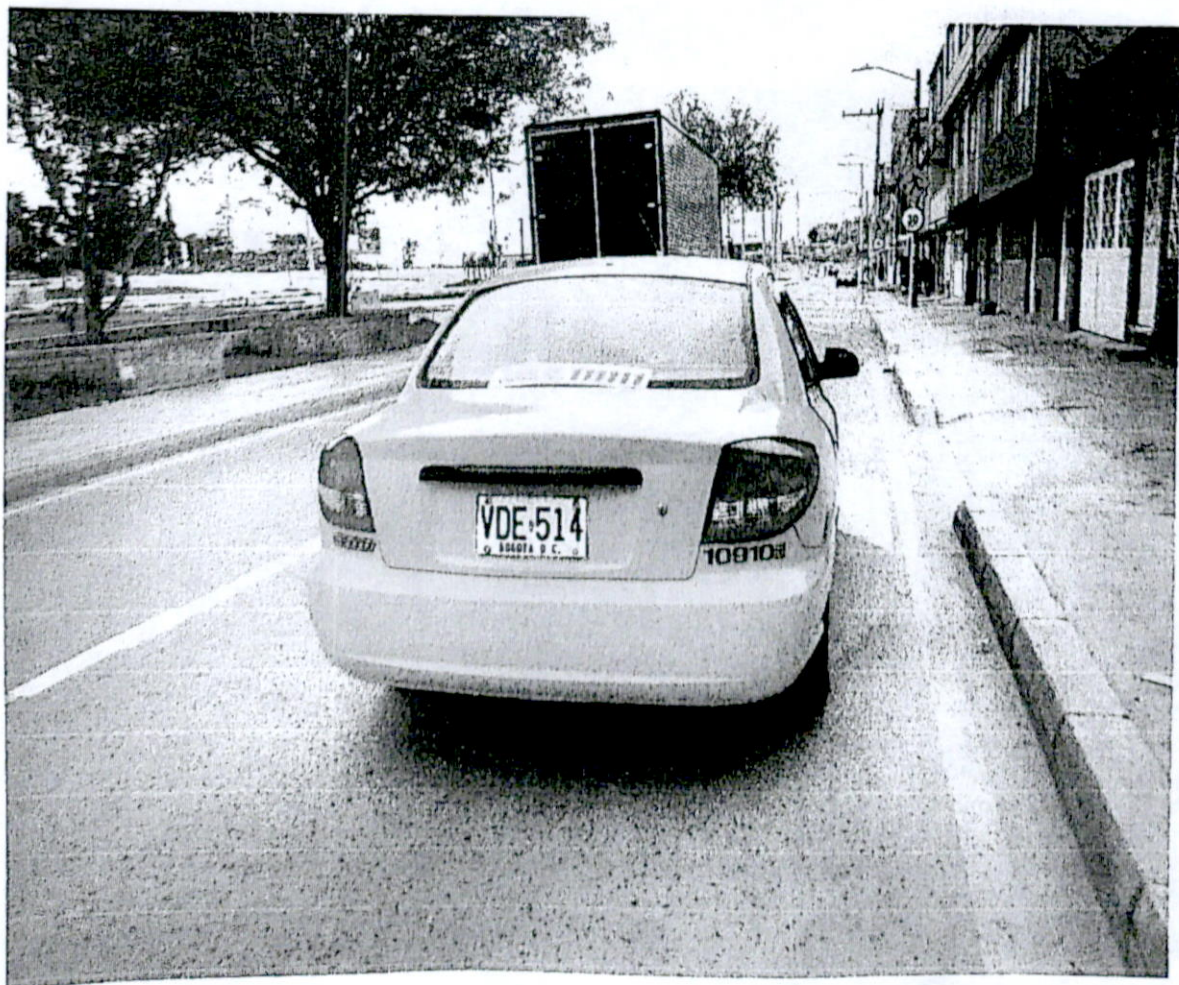
En el análisis, de la muestra que conforma el estudio de mercado, se consideraron entre otros factores como estado del vehículo, categoría, clase, marca, cupo, tarjetas operacionales y otros factores comúnmente iguales.



ANEXOS.

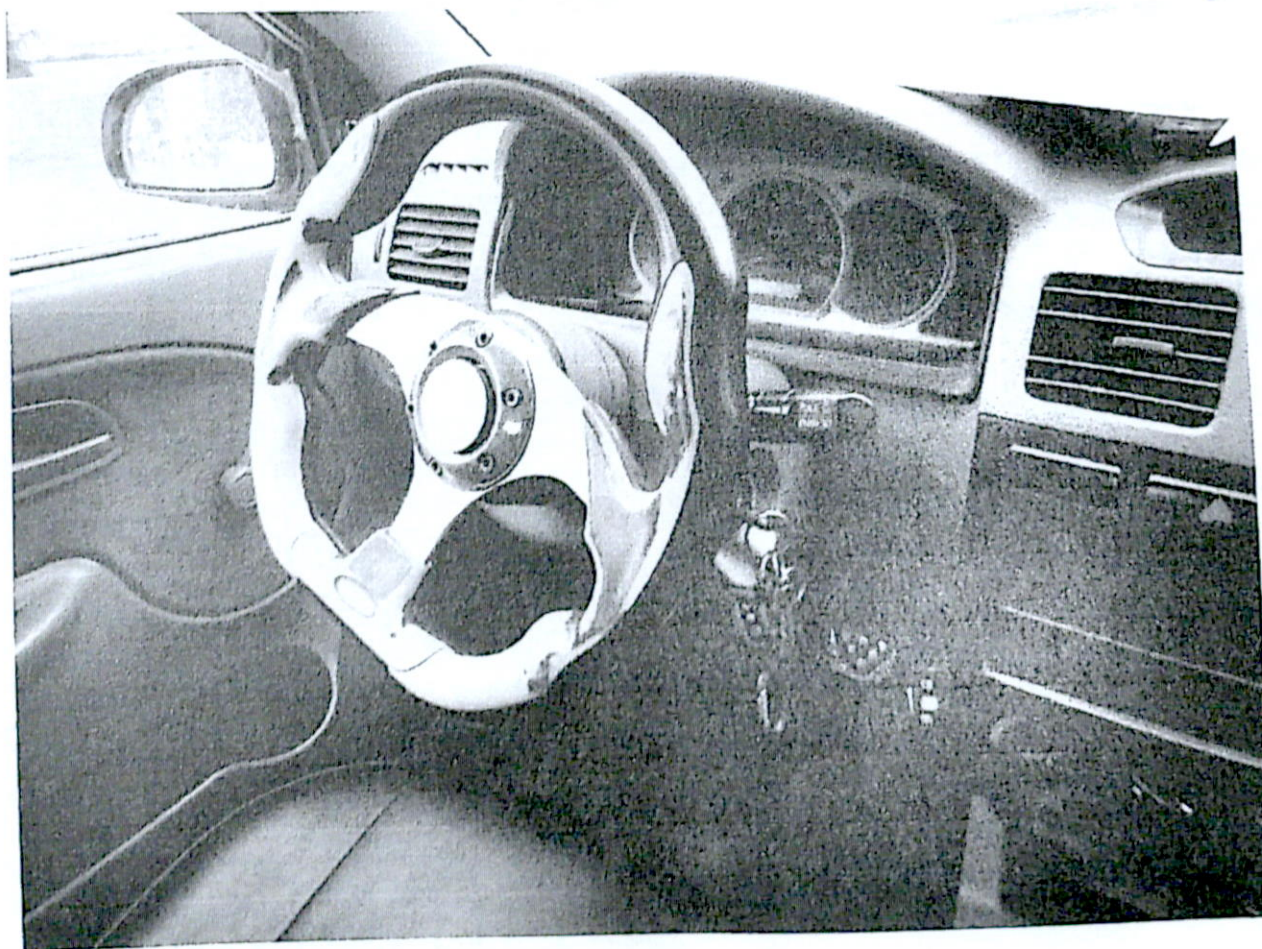
- FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y DE LIBERTAD, EXPEDIDO POR LA OFICINA SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.,
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AÑO 2.015.
- ANEXOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
- R.A.A.

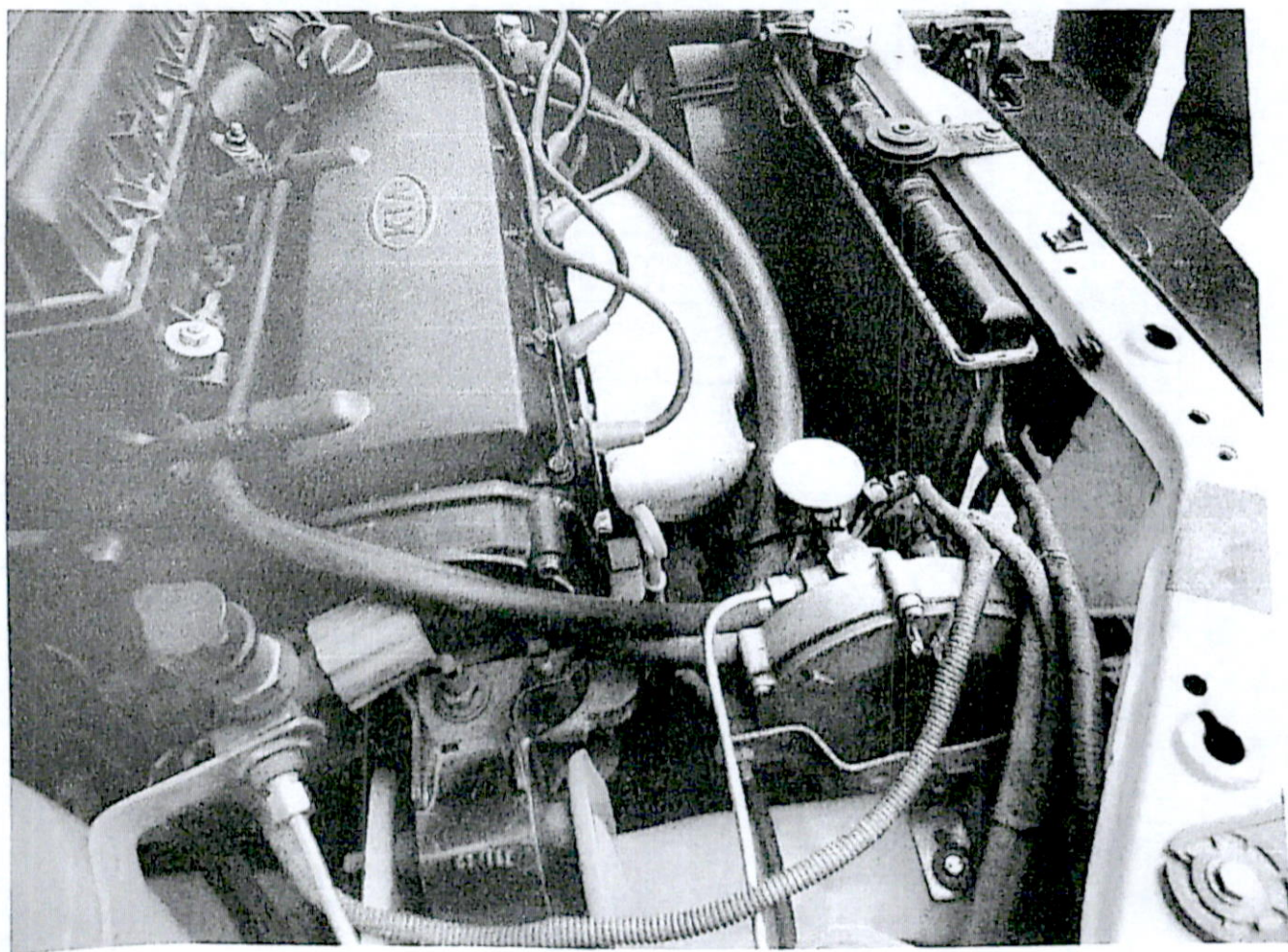
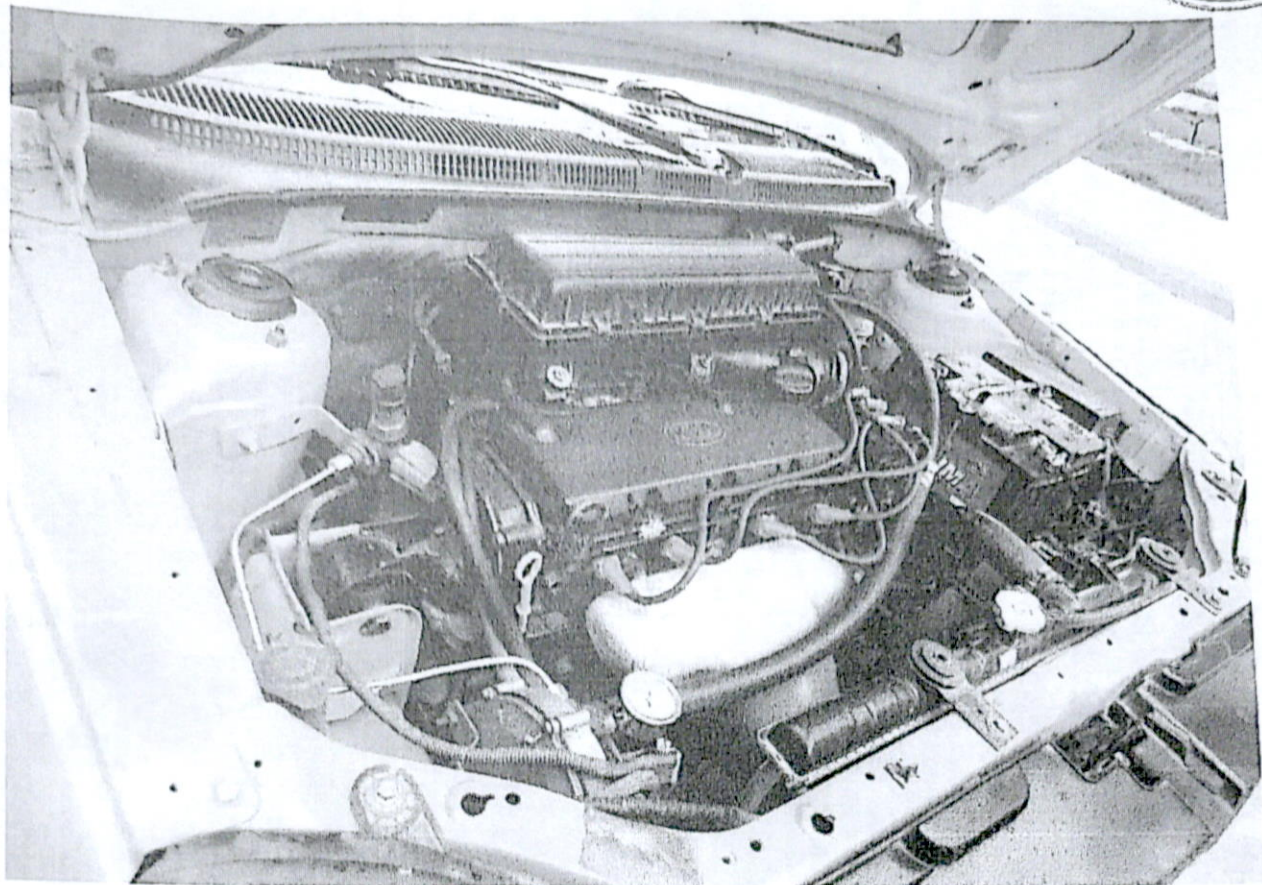
251
Carlos Alex
AVALUADOR PROFESIONAL
RNA: CO-8081
301 322 6843 - 313 845 4106











REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		LICENCIA DE TRANSITO No.	
DIRECCION GENERAL		1810475	
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR			
PLACA UNICA VDE514	MARCA KIA RIO RS	LINEA	CILINDRAJE 1343
		POTENCIA . XX	MODELO 2004
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL		COLOR(ES) AMARILLO CROMADO	
SERVICIO Público	CARROCERIA TIPO SEDAN	No. PUERTAS 4	
NUMERO DE MOTOR A3E368668	R N	NUMERO DE SERIE KNADC221246323713	R N
NUMERO DE CHASSIS KNADC221246323713	R N	CAP. TON. / P.B.J. 5psj	PESO BRUTO VEHICULAR XXXXX
DISTANCIA ENTRE Ejes XXXXXXX	VOLADIZO POSTERIOR XXXXXXX		No. Ejes 2,0
ANCHO (m.) XXXXXXX	ALTO (m.) XXXXXXX	LARGO (m.) XXXXXXXXXX	
ACTA O MANIFESTO	DOC. IMPRTE	NUMERO X 23030012310307	CUIDAD Envigado
		DIA 16	MES 04
		AÑO 04	
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES			

LICENCIA DE TRANSITO No.		07-11001 1810475	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE REYES SUAREZ MICHEL FERNANDO			
IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO C.C.	NT	C.E.
No.	C1022336919		
DIRECCION CRA 84 # 68A-20		TELEFONO 3212112247	
CIUDAD BOGOTA D.C.		ORGANISMO DE TRANSITO Concesión STT-SETT	
ULTIMO TRAMITE TRASPASO		LIMITACION A LA PROPIEDAD	
FECHA DE EXPEDICION			
DIA 06	MES 01	AÑO 2007	
NOMBRE Y TITULO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELO DE LA OFICINA DE TRANSITO			



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT200181149

El vehículo de placas VDE514 tiene las siguientes características:

Placa: VDE514
Marca: KIA
Color: AMARILLO CROMADO
Carrocería: SEDAN
Serie: KNADC221246323713
Chasis: KNADC221246323713
VIN:

Cilindraje: 1343
Nro de Orden: 10910

Tarjeta de operación: 1416188
Fecha de expedición T.O.: 20/02/2014

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2004

Servicio: PÚBLICO
Motor: A3E368668
Línea: RIO NB
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: ACTIVO



Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186050638282 con fecha de importación 31/03/2004, B/ventura.

Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

escrita

MBARGO según oficio 1695 del 21-06-2016, Radicado en SDM el 04-08-2016 Nro de expediente 11001400300320160036100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 CRR 10 # 14 - 33 P 5 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de MOVILES FINANCIEROS S A en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MICHAEL FERNANDO REYES SUAREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: MOVILES FINANCIEROS S.A.S

Propietario(s) Actual(es)

MICHEL FERNANDO REYES SUAREZ.

Historial de propietarios

06/01/2007 De GUSTAVO BARRERO PINILLOS, A CARLOS FREDY SALAZAR CAMARGO, Traspaso; 12/10/2007 De CARLOS FREDY SALAZAR CAMARGO, A MICHEL FERNANDO REYES SUAREZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Motor



Ateneo. Muestrando **Aut.** Anterioridad. El **Aut.** anterior debe ser el mismo que el que se presentó en el momento de la inscripción de la obra en el registro de la biblioteca.

20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10

ALFA ROMEO

[illegible]

Audi

[illegible]

TBACK 1.0 T					69,0	43,6	42,4	39,4	36,7	34,1	31,7
TBACK 1.0 T, AUF					62,0	57,7	53,6	49,9	46,1	43,0	40,0
PROGRESSIVE 2.0 T	100,0	93,0	86,5	80,4	63,0	50,6	54,5	50,7	47,1	43,0	40,0
PROGRESSIVE 2.0 T, AUF	100,0	100,4	93,4	86,9							
TBACK 2.0 TFSI					67,0	62,3	57,9	53,9	50,1	46,6	43,3
TBACK 2.0 TFSI 5-TRONIC					70,0	65,1	60,5	56,3	52,4	48,7	45,3
TBACK 2.2 5-TRONIC										56,0	52,0
TBACK 2.2 5-TRONIC					90,0	83,7	77,0	72,4	67,3		

TRACTION 1.2 T. 3P	53,0		
TRACTION 1.2 T. 5P	50,0	46,5	
TRACTION 1.2 T. 5P	54,0	47,4	
TRACTION 1.8 T. 3P	56,0	52,1	
TRACTION 1.8 T. 3P	69,0	64,2	59,7
TRACTION 1.8 T. T. 3P	62,0	57,7	53,6
TRACTION 1.8 T. 5P	63,0	58,6	54,5

	6
--	---

ADDITION 2.0T	92,0	85,6	79,6	74,0	68,0	64,0	59,5				
ADDITION 1.8 T 512 DAN					69,0	64,2	59,7				
ADDITION 1.8 T 1 DAN					75,0	67,9	63,1				
ADDITION 2.0T	100,0	93,0	86,5	80,4	74,0	69,6	64,7				
ADDITION 3P								55,0	51,2		
ADDITION 2.0T					55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,5
ADDITION 3P					55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,5

50
60

HP COMFORT MULT.				62,0	57,7	53,6	49,9	46,4	43,1	40,
HP COMFORT				70,0	65,1	60,5	56,3	52,4	48,7	45,
HP COMFORT MULT.				76,0	70,7	65,7	61,1	56,9	52,9	49,
HP LUXURY MULT.				86,0	80,0	74,4	69,2	64,3	59,8	55,
HP LUXURY									90,0	84,
HP LUXURY MULT.				74,0	68,8	64,0	59,5	55,4	51,5	47,
HP T. AVANT.										
SI 5-TRONIC	95,0	88,4	82,2							

90
91

MULT.									
QUATTRO 5-TRONIC				112,0	104,2	96,9	90,1	83,8	
QUATTRO TIP				91,0	84,6	78,7	73,2	68,1	63,0
1.8 T. MULT.				95,0	88,4	82,2	76,4	71,1	66,1
2.0 T. QUATTRO				91,0	84,6	78,7	73,2	68,1	63,3
MULT.									
0 RED FLOOD MULT.	110,0	109,7	102,1						

[illegible][illegible]

[illegible]

0.7	102.9
-----	-------

[illegible]

1	2
3	4

[illegible]

1	2
3	4

4301 GRAN COUPE F36			104,0	98,7	85,7	83,7
4751 CP F32				114,0	106,0	98,6
4751 GRAN COUPE F36				122,0	113,9	105,5
4401 CP F32			134,0	124,6	115,9	107,8
4401 GRAN COUPE F36			140,0	130,2	121,1	112,6
MA CP 102			233,0	216,7	201,5	
5201 F10				84,0	78,1	72,7
5200 F10				86,0	80,0	74,4
5201	132,0	122,8	114,2	106,2		
5201 F10				76,0	70,7	65,7
						61,1
						56,6

5281 FID				66,0	80,0	74,4	69,2	64,0
5301 EGU								
5301		136,0	126,5	117,6				
5501					191,0	177,6	165,2	153,6
Z4 Z5 E85					76,0	70,7	65,7	61,1
Z4 Z0 E85					123,0	114,4	106,4	98,9
Z4 SDRIVE201 + ZTD E89					86,0	80,0	74,4	69,2
Z4 Z31 E89							66,0	61,4
Z4 Z31 E89				97,0	90,2			

--	--

[illegible]

REQUISITOS ARTICULO 226 DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO



1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración.

PERITO CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ
C.C. No.79402.001 DE BOGOTA D.C.
R.N.A. C-01-8081
R.A.A. AVAL-79402001

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

DIRECCION CALLE 63 A No 120 B 22 ENGATIVA.
TEL. 7493482
CELULAR 3138454106-3013226843
aalexbriceno12@hotmail.com

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración.

- CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ.
- ANALISTA Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS. (E.A.N.)
- PERITO AVALUADOR PERTENECIENTE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CREDENCIAL 6141.
- PERITO AVALUADOR CORPOLONJAS DE COLOMBIA (CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS)
- PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES.
- PERITO AVALUADOR TECNICO EN SISTEMAS.
- PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VEHICULOS Y TECNICO EN EL AREA DE SISTEMAS DE LA CORPORACION LOS PROFESIONALES.

4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviera.

- JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2012-0524 DIVISORIO.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-0687 EJECUTIVO SINGULAR.
- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.014-008.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C PROCESO 2.010-1787.
- JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.10-0696 EJECUTIVO SINGULAR.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.PROCESO 2.010-1787.
- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2014-008.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-0687.



- JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.005-1796.
 - JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.008-1747.
 - JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.002-0116.
 - JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.013-0455.
 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-587.
 - JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-1222 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
 - JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-696.
 - JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2013-0547.
 - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.004-0741.
 - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-0894.
 - JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.009-0616.
 - JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.009-6160.
 - JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO LIQUIDACION CONYUGAL RUBY NANCY ARIAS HOYOS.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-68701.
 - JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PROCESO 2.013-00225.
 - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHOCONTA CUNDINAMARCA PROCESO 2.015- 0069.
 - JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.013-1390.
 - JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PROCESO 2.016-1327.
 - JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.015-0435.
 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-587 ORDINARIO.
 - JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-1222.
 - JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.005-1796.
 - JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-0696.
5. Lista de los casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes y la materia sobre el cual se versó el dictamen.
- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-587 ORDINARIO DE ERNESTO RODRIGUEZ F OTROS Vs. INDETERMINADOS, INSPECCION JUDICIAL PARA AVALUO BIENES INMUEBLES.
 - JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.012-0514 DIVISORIO DE LUIS MIGUEL CALIXTO Vs EDGAR EFRAIN JARAMILLO, AVALUO BIEN INMUEBLE (OFICINA). DR. LUIS MIGUEL CALIXTO.

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2012-0687 DE LIGIA STELLA HERRERA DE MARTINEZ Vs. ALARCON MORATO NEPOMUCENO Y COOP. DE TRANSP. BUSES VERDES. AVALUO BIEN INMUEBLE.
- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCION PRIMERA PROCESO 2.014-0008 EJECUTIVO HECTOR RAMIREZ ZARATE Vs DIAN. AVALUO BIEN INMUEBLE.
- JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-1787 DE HUMBERTO ALIRIO VIRVIESCAS SANCHEZ Vs JULIA LUCRECIA BERNAL DE JIMENEZ Y OTROS. AVALUO BIEN INMUEBLE.
- JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2.010-0696 DE DORIS PARDO Vs HORACIO VARGAS PERILLA, AVALUO DE BIEN INMUEBLE. DR RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PROCESO 2.010-1787 DE HUMBERTO ALIRIO VIRVIESCAS SANCHEZ Vs JULIA LUCRECIA BERNAL DE JIMENEZ Y OTROS. AVALUO DE BIEN INMUEBLE. DR. CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA.
- JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.005-1797 ALVARO DE JESUS FRANCO PARDO Vs. JACQUELINE ALVAREZ FORERO, DR.GERMAN GARCIA LEAL. AVALUO BIEN INMUEBLE.
- JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. PROCESO 2.013-0455 DE MARIBEL JANIRA ASUCENA HORJUELA CASTILLO Vs TRINIDAD MUÑOZ DE BERMUDEZ, AVALUO BIEN INMUEBLE.
- JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.010-1222 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RUBY NANCY ARIAS HOYOS Vs. CAMPO EVELIO SALAZAR, AVALUO BIENES INMUEBLES. SECRETARIO TOMAS OLAYA GONZALEZ.
- JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.004-0741 DE OBELIO BARRERA Vs LEONILDE BARRERA S. DIVORSIO, AVALUO BIENES INMUEBLES. DRA BLANCA CARRERA.
- JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., PROCESO SUCESION 2.010-0894 DE MARIA CLARA MORALES VS. HEREDEROS INDETERMINADOS. JUES EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO.
- JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., PROCESO 2.009-0616 PERTENENCIA DE ELI SAENZ CORTES Vs ANA CILDE CHUQUIN, AVALUO BIENES INMUEBLES, JUEZ ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA.
- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.013-0225 DE EUDORO BECERRA CIFUENTES Vs WILSON EMILIO MONSALVE HERRERA Y OTRO, AVALUO BIEN INMUEBLE, DR IVAN GAMBOA.
- JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PROCESO 2.016-1327 PRUEBA ANTICIPADA DE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Vs IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, CAMILO REY BOTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR NREY

PARDO, AVALUO DE BIENES INMUEBLES, SECRETARIA
ESPERANZA NOVA BARRETO.



- JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO 2.013-0455 DE MARIBEL JANIRA ASUCENA HORJUELA CASTILLO Vs TRINIDAD MUÑOZ DE BERMUDEZ. AVALUO BIENES INMUEBLES, DR. CARLOS JULIO MACIAS.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
No he sido designado en procesos anteriores con el Dr.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo pertinente.

NO.

8. Declarar si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sean diferentes, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones se han realizado de la misma manera y utilizando el METODO COMPARATIVO en avalúos de este tipo (Avalúos Bienes Inmuebles).

9. Declarar si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sean diferentes, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones se han realizado de la misma manera y utilizando el METODO COMPARATIVO en avalúos de este tipo (Avalúos Bienes Inmuebles). Y en mi profesión como perito evaluador.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- FOTOCOPIA CERTIFICADO DE TRADICION Y DE LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO.
- REGISTROS FOTOGRAFICOS.
- REQUISITOS 226 DEL C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79402001

MEAC
BRICEÑO RODRIGUEZ

CARLOS ALEXANDER
BRICEÑO



REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL

ELABORACIONES EN ARQUITECTURA Y COMERCIO
DE VALUACIONES INMUEBLES Y MOBILIARIAS

50014503

CORPOCOLONIAS
CORPORACION COLOMBIANA
DE VALUACIONES Y REGISTRAR

CARLOS ALEXANDER
BRICEÑO RODRIGUEZ

C.C. 79402001 DE BOGOTA D.C.
REGISTRO NACIONAL A AVALUADOR
RNA: CO-01-8081
VENCE: DICIEMBRE 30/2023



FECHA DE NACIMIENTO 02 JUL-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.B. RH SEXO

14-ENE-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
PARA VALUACIONES

Esta Credencial es personal e intransferible. Adhucina a los asociados de la Lengua
Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJAMAP" y la Corporacion Nacional
de Lenguas y Registros "CORPOCOLONIAS" obligandolos al cumplimiento de
las normas estatutarias y los procedimientos y reglamentos inherentes al
desarrollo y ejercicio de la actividad Valuadora.
El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.
Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
Calle 150 No. 16 - 56 Of. 7029 C.C. Cedritos
PBR: 3379798 - 4820888
Móvil: 317 4794636 317 4797168
Bogotá D.C. Colombia

Gerencia de Corporaciones



CENTRO DE CONCILIACION
DE PROFESIONALES

BOGOTÁ - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION 1091 DE JUNIO 7 DE 2003

CARLOS ALEXANDER BRICEÑO R.
AUXILIAR JUDICIAL (SECUESTRE - PERITO)

EN CASO DE ACCIDENTE EXIVA AL FUNCIONARIO DE
TRANSITO SER REMITIDO DIRECTAMENTE A NUESTRO
CENTRO DE CONCILIACION AUTORIZADO



COR-profesionales -
Abogados - Auxiliares de la Justicia
NIT. 900.250.858-9

Arbitros - Partidores - Liquidadores
Peritos Abogados - Avaluadores de Inmuebles
Daños y Perjuicios - Automotores

Nombre: **Carlos Alexander Briceño R.**
I.D. **79.402.001**
Cargo: **Auxiliar Judicial Secuestre - Perito**
Expedición: **2020**

BOGOTÁ - ZIPAQUIRÁ
Calle 19 No. 6 - 68 Of. 501
Cel.: 315 309 06 77
Tels: 286 07 42 - 863 49 98
corprofesionales@outlook.com

- Perito Avaluador Bienes Inmuebles
- Perito Avaluador Bienes Muebles
- Perito Avaluador Seguros
- Perito Avaluador Joyas
- Perito Avaluador Obras de Arte
- Perito Avaluador Maquinaria Pesada
- Perito Avaluador Automotores
- Perito Avaluador Equipo e Instalaciones Industriales
- Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
- Arbitro
- Partidor
- Liquidador
- Perito Abogado
- Administrador de Empresas
- Contador Público
- Trabajador Social
- Especialista en UPAC / UVR
- Experto Avaluador de Intangibles
- Secuestre (Bogotá)

**LA CORPORACION SE COMPROMETE A PRESTAR SUS
SERVICIOS SIN COSTO ADICIONAL DE:**

1. Asistencia abogado interrogatorio
2. Traslado Casa Cárcel
3. Recuperación vehículo de patios (fiscalías)
4. Servicio de Conciliación (sin costo)
5. Reclamación compañías de seguros (tarifa reducida)
6. Asesoría Penal y Civil (cobro de daños causados)
Tarifa reducida.

**SOMOS SU SEGURO JURIDICO COMPLEMENTARIO
AHORRE! NO AFECTE SU POLIZA INNECESARIAMENTE**
Calle 19 No. 3 - 10 Of. 1002 Barichara Torre B Tels.: 286 7748 - 341 6563
Cel.: 315 309 0617 E-mail: corprofesionales@eth.net.co

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sección Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos



**CARLOS
ALEXANDER
BRICEÑO
RODRÍGUEZ
C.C.
79,402,001**

Licencia como
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia de: 08 de Febrero 2008
Hasta: 08 de Febrero 2013

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sección Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos



**CARLOS
ALEXANDER
BRICEÑO
RODRÍGUEZ**

79402001

Licencia como
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia de: 15 de Mayo 2009
Hasta: 15 de Mayo 2014

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN



CARGOS

- Técnico en Sistemas
- Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
- Perito Avaluador de Bienes Muebles
- Perito Avaluador de Automotores



Jefe Centro de Servicios



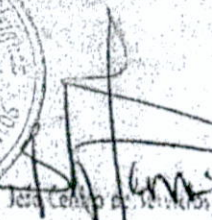
Auxiliar de la Justicia

Dado en Bogotá D.C. A los 21 días del mes de Feb. 2008

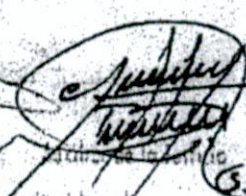
**EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVERLO AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA**

CARGOS 79402001

- Técnico en Sistemas
- Perito Avaluador de Automotores
- Perito Av. de Bienes muebles
- Perito Av. de Bienes inmuebles
- Secuestre Inmuebles
- Secuestre Muebles



Jefe Centro de Servicios



Auxiliar de la Justicia

Dado en Bogotá D.C. A los ... días del mes de ...

**EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVERLO AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA**



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Carrera 11 No. 95-75, Of. 302A
PBX: 4805959, Cel: 3105711200
Bogotá, D.C.



PROGRAMA: SEMINARIO ACTUALIZACION

NOMBRE : BRICEÑO R. CARLOS ALEXANDER

SEDE : SENA



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79402001, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79402001.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos,

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico



279

camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, Establecimientos de comercio

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, Fondo de comercio

Fecha
15 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 63 A N° 120 B - 22

Teléfono: 3013226843 - 3138454106

Correo Electrónico: aalexbriceno12@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico profesional en Avalúos inmobiliarios Urbanos y Rurales - Fundación Interamericana Técnica FIT

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79402001.

El(la) señor(a) CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(JUZ DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL)
E.S.D.

REF: 11001-40-03-003-2016-00361-00

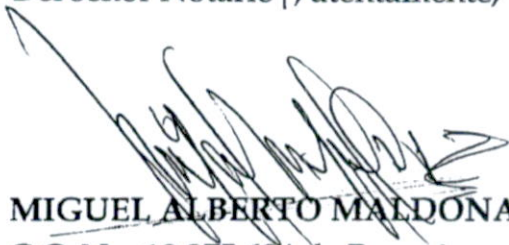
OTORGAR NUEVO PODER (Art. 76 C.G.P)

MIGUEL ALBERTO MALDONADO SOTO mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.275.624 de Bogotá, actuando en calidad de cesionario del crédito y Demandante dentro del presente asunto, por el presente otorgo poder especial pero amplio y suficiente al Doctor **DAVID MENDOZA GRANADA**, abogado en ejercicio e inscrito, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma de aceptación de cargo, para que, en mi nombre y representación dentro del proceso de referencia, pueda realizar las gestiones correspondientes a mis intereses.

Mi apoderado, además, queda ampliamente facultado para Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar como ya se dijo, pedir y aportar pruebas, además de las generales contenidas en el artículo 77 del C. G. P.

Ruego reconocer personería adjetiva a mi apoderado.

Del señor Notario |, atentamente,



MIGUEL ALBERTO MALDONADO SOTO
C.C. No. 19.275.624 de Bogotá

Acepto,



DAVID MENDOZA GRANADA,
C. C. No. 1.013.596.135 de Bogotá.
T. P. No. 244.927 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2458760

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ALBERTO MALDONADO SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19275624, presentó el documento dirigido a JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v4z26kw3nmo5
27/04/2021 - 10:57:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z26kw3nmo5



281

Rv: SOLICITUD APROBACIÓN AVALUÓ Y PODER

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. *

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 9:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL 2016-361 Solicitud Avaluo y Poder.docx; Avaluo TAXI REF 2016-361.pdf; Poder 2016 - 361 Juzgado 17 CM de Ejec de Sen.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: David Mendoza <davidmendoza88@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 8:50 a. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APROBACIÓN AVALUÓ Y PODER**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUZ DE ORIGEN (03) CIVIL MUNICIPAL REF: EJECUTIVO N° 2016-361

DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS, MICHEL FERNANDO REYES

Por medio del presente solicito a su despacho se ordene reconocimiento de personería, aprobación de avaluó del vehículo y su consecuente remate judicial.

DAVID MENDOZA GRANADA

C.C. No 1013596135

T.P. No 244927

davidmendoza88@hotmail.com

3214373639

00535 20-MAY-'21 8:38

00535 20-MAY-'21 8:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-3
telma.
4388-50-17
Jaime Cay
977

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00361-03

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria al abogado DAVID MENDOZA GRANADA en los términos y para los fines del poder conferido.

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$47.300.000,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

En firme el avalúo se resolverá sobre la fecha de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00335-85

Tenga en cuenta el apoderado actor que en ningún momento se ha ordenado oficiar a la Policía Nacional de Villavicencio – Meta, dicho oficio va con destino a la sede principal de dicha entidad.

Motivo por el cual, *proceda la oficina de apoyo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de la providencia de marzo 16 de 2021.*

De otro lado, se le requiere para que se apersona del proceso habida cuenta que en repetidas ocasiones se ha informado que la caución fue fijada en providencia de octubre 22 de 2019 y la fecha todavía continua solicitando se fije la misma, circunstancia que solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



92

No. de designación: DC 105261

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: 11001989801720180033500
Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 9006780732
Nombres: ABC JURIDICAS SAS
Apellidos: ABC JURIDICAS SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: CARRERA 13 # 13-24 OF 521
Teléfono:
Correo electrónico: ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM
Fecha de designación: miércoles, 9 de junio de 2021 20:20:59
Proceso No: 11001989801720180033500

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00335-85

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora y con el fin de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas TSN 267 dispuesto en auto de marzo 16 de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS del barrio las Delicias del sur de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia *ABC JURÍDICAS SAS*, quien hace parte de la lista de auxiliares, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

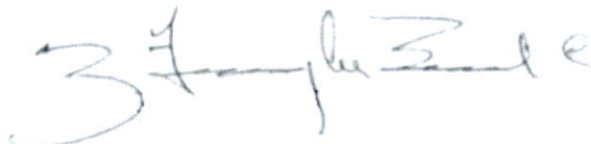
Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*" (negrilla intencional).

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.02.2021 17:29:20
Al Contestar Cite este Nr: 2021EE01255801 Fol: 2 Anex: 0
ORIGEN: OFICINA DE GESTIÓN DE PAGOS / NESTOR RAUL
HERMIDA GOMEZ
DESTINO: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL /
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003079 -
20170073100 RESPUESTA A RAD. 2020ER81027
OBS:



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Teléfono: 2 43 87 95
ofiapoyoicmejehta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

994-57-17

96561 9-FEB-'21 10:26

96561 9-FEB-'21 10:26

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

10

REFERENCIA:	JUZGADO DE ORIGEN: SETENTA Y NUEVE (079) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO No. 110014003079 - 20170073100
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE C.C. No. 11.432.426
DEMANDADA:	SANDRA PATRICIA ALARCON NIÑO C.C. No. 52.055.081
VALOR Y/O LIMITE	\$ 100.000.000 M/CTE.

RADICADO: 2020ER81027

EMBARGO: OGT - 2253 / SAP - 1103

Respetados Señores:

En cumplimiento a lo dispuesto, según oficio No. 74384 de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por ese Despacho Judicial y radicado a través del correo electrónico: radicación_virtual@shd.gov.co de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el cordis número 2020ER81027 el 28 de septiembre de 2020, por la *Secretaria Distrital de Integración Social* (radicado interno: S2020099912 y E2020002491), me permito informarle que se procedió a registrar el embargo en nuestro Sistema de Operación y Gestión de Tesorería **OPGET**, a nombre de **SANDRA PATRICIA ALARCON NIÑO** identificada con la **C.C. No. 52.055.081**

Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia
Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA



La medida de la referencia se registró bajo el No. **OGT - 2253** con fecha 29 - 09 - 2020, para que al momento en que llegase a ingresar alguna Cuenta por Pagar radicada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** a favor de la demandada, el descuento sea aplicado por este concepto.

De conformidad, con lo ordenado por ese juzgado, se procederá a retener **el cien por ciento (100%)** de los honorarios que perciba la demandada por concepto del Contrato de Prestación de Servicios, hasta completar el límite de la medida, dineros que serán consignados a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a nombre del proceso de la referencia.

Igualmente, se le informa que el acatamiento de la orden se realizará bajo el entendido que se hace referencia a los emolumentos percibidos por el sujeto quien es objeto de la medida cautelar, debido a que **NO** es funcionaria, sino que, **a la fecha**, presta sus servicios como **CONTRATISTA** en la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y como tal no devenga un salario, si no honorarios.

A fin de evitar posibles errores u omisiones, le solicito notificarnos si se evidencia alguna inconsistencia en la información, para el correcto diligenciamiento de las consignaciones de los Depósitos Judiciales.

Teniendo en cuenta lo informado, amablemente le solicito remitir la respuesta al correo electrónico: embargos.ddt@shd.gov.co y/o a la **Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 1° DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**.

En la actualidad existe un (1) embargo más procedente del Juzgado Tercero (003) Civil Municipal de Bogotá, Proceso No. **20170196500**.

Es importante aclarar, que esta oficina solamente realiza el giro para los embargos, según los nuevos lineamientos una vez radiquen las Cuentas por Pagar por parte de las **ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y/O LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL** de acuerdo con las órdenes impartidas por los Despachos judiciales y/o Administrativos.

Cordialmente,

JOSE ALEXANDER
PEREZ RAMOS

Firmado digitalmente por JOSE
ALEXANDER PEREZ RAMOS
Fecha: 2021.02.05 17:10:28 -05'00'

JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

C.C.: Dr. Henry David Ortiz Saavedra - Subdirector Administrativo y Financiero
Secretaría Distrital de Integración Social - Carrera 7 No. 32 - 12 Ciudadela San Martín
Teléfono: 3 27 97 97 Ext. 32221 Bogotá - hortizs@sdis.gov.co
Asesora Recursos Financieros - Nasly Milena Piscioti npisciotti@sdis.gov.co

Proyectado por: María E. Vega	04 - 02 - 2021
-------------------------------	----------------

Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia
Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

RV: 2021EE012558O1 DC

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 17:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

2021EE012558 O1.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:59 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021EE012558O1 DC

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2021EE012558O1
emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic Aquí:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6Vjvaual374npYljTn71GnH1jA_OxibIUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



5

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

a fecha

24 FEB 2021

se agrega al

dentro el anterior, se adjunta junto con sus anexos en folios, _____
necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
así como los derechos pertinentes.

Secretario (a) -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (II) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00731-79

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De igual forma, se pone en conocimiento de las partes, especialmente del actor a través del micrositio de este Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial por intermedio de esta providencia, la respuesta emitida por el señor pagador de Secretaria Distrital de Integración Social, radicada el 8 de febrero del año avante

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Certificación Catastral

Radicación No. W-279869

Fecha: 30/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARILIN YESSICA LUNA SANTACRUZ	C	52362610	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7328	2010-08-31	BOGOTÁ D.C.	47	650S00563124

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 18C 54A 10 SUR - Código Postal: 110621.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 18C 54A 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 18C 54 48 SUR, FECHA: 2013-10-07

KR 18C 54 48 S, FECHA: 2005-10-19

Código de sector catastral:

002501 19 11 000 00000

CHIP: AAA0020TUYN

Cedula(s) Catastra(es)

65S 16B 37

Número Predial Nal: 110010125060100190011000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
216.9

Total área de construcción (m2)
160.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	221,984,000	2021
1	220,572,000	2020
2	190,833,000	2019
3	195,806,000	2018
4	142,652,000	2017
5	141,559,000	2016
6	135,273,000	2015
7	107,118,000	2014
8	95,279,000	2013
9	87,391,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni senala los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347800 Ext. 7800.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D3933E181621**.

Av. Cra 30 No. 26 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7800 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



RV: Memorial avalúo inmueble. Rad. 71-2016-1224. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. MARILIN YESSICA LUNA

290

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 12:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (269 KB)

CERTIFICADO CATASTRAL MARILIN.pdf; Memorial avalúo Titularizadora-MARILIN YESSICA LUNA.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 12:04 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jessicaluna0303@hotmail.com <jessicaluna0303@hotmail.com>

Asunto: Memorial avalúo inmueble. Rad. 71-2016-1224. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. MARILIN YESSICA LUNA

Respetados señores Juzgado 17 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 71-2016-1224. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico de la Demandada: jessicaluna0303@hotmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.**

SEÑOR
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

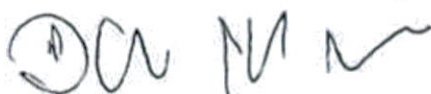
Ref.- Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS
Vs. MARILIN YESSICA LUNA SANTACRUZ. Rad. 71-2016-
1224. Juzgado de origen: 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del inmueble localizado en la Carrera 18C No. 54A-10 Sur de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparecen el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Carrera 18C No. 54A-10 Sur de Bogotá D.C.	50S-563124	\$221'984.000,00	\$ 332'976.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

03632 9-APR-'21 13:55

03632 9-APR-'21 13:55

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

6-4
Firma Titulo 5
3058-130-17
Jaramillo
F3

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

01 JUN 2021

Al despacho (del señor) (R. J. J. J. J.)

Oficina de Ejecución Civil

El (la) Secretario (a)

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01224-71

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de **\$332.976.000,00**, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la conversión realizada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad a realizar la devolución de los depósitos judiciales que se hayan consignado en el presente proceso para hacer postura en virtud de la diligencia de remate, a la persona que efectuó la misma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-477164



LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 19 de mayo de 2021

Hora: 09:16:53 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0059BRKL	Cédula(s) catastral(es): 77 61 6
Código de sector catastral: 005404373000000000	Número predial nacional: 110010154100400370030000000000

Nomenclatura:	
Dirección Principal: CL 78 68H 29	Código postal: 111061
Dirección secundaria y/o incluye :	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 03/05/2004	Dirección: CL 78 61 29

Aspecto jurídico del predio.	
Saporte jurídico:	
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento
050C01182928	SENTENCIA JUZGADO
Número documento	Fecha del documento
1	11/04/1997
Notaria/Juzgado	
5	SANTA FE DE BOGOTA
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.	
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.	

Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
3	JOAQUIN LOPEZ MENDOZA	Cédula de Ciudadaní	11186005
1	MARIA LEONOR MENDOZA VDA DE LOPE	Cédula de Ciudadaní	20092634
2	MERCEDES DEL CARMEN LOPEZ MENDOZ	Cédula de Ciudadaní	51850441
4	JOSE FLORENTINO LOPEZ MENDOZA	Cédula de Ciudadaní	79446645
Total propietarios: 4			

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 165.00

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 220.70

Destino económico vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$362,313,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	61.70
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	159.00

Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia:	2020	Valor avalúo catastral:	\$360,009,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Ligia Gonzalez

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

12/3/2021

Correo: Gladys Consuelo Diaz Corredor - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 19-2017-386 JUZ 17 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 11/03/2021 16:11

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

JUZ17-0019-2017-0386.pdf;

Buen día.

Atentamente remito solicitud para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

IVONNE MAYORGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

89043 3-JUN-'21 8:35

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

89043 3-JUN-'21 8:35

Aleja l

F. 2

Letra

4642-12-0A

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 4:06 p. m.

Para: jhonbolanosabog@gmail.com <jhonbolanosabog@gmail.com>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 19-2017-386 JUZ 17 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0121-555 ordenado en auto del 18 de noviembre de 2020 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como su distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente."



12/3/2021

Correo: Gladys Consuelo Diaz Corredor - Outlook

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como su distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo electrónico directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente."



07
09 JUN 2021
Al despacho de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Agréguese a los autos la certificación catastral allegada al plenario conforme se solicitó mediante providencia anterior, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

75

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO MIXTO 2016-0011

De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Contra: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, presento el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., para lo cual allego la Resolución 20203040025055 emanada del Ministerio de Transporte por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para el año fiscal 2021, discriminado así:

CLASE: CAMPERO
MARCA: RENAULT
LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
MODELO: 2014
SERVICIO: PUBLICO
PLACAS: WCV-662
CILINDRAJE: 1.998

VALOR AVALUO: \$26'390.000 – VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase Señor Juez correr traslado del anterior avalúo.

Anexo lo enunciado en 12 folios útiles.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

TP. 86841 del C. S. de la Jud.

GACC



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte."

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías..."

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Número de Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

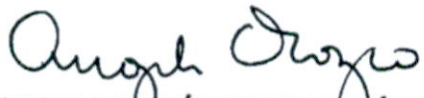
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

PROCESO 2016-0011 / COLPATRIA vs CLARA MARINA GOMEZ RUGE / AVALUO VEHICULO

yolyber@yberasesorias.co <yolyber@yberasesorias.co>

Mar 25/05/2021 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>

1 archivos adjuntos (945 KB)

Avaluo vehículo.pdf;

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

Yolima Bermúdez P.

Abogada

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: yolyber@yberasesorias.co



89086 3-JUN-21 10:09

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

89086 3-JUN-21 10:09

Aleja L
F. A
Letra
4681-54-017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$26'390.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

291
2F 08

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
44-71-2021
42308 24MAY*21 AM10:06

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Ej. No (50 C.M.) 2009 – 556.

Demandante: ISAIAS BEJARANO PUENTES

Demandado : JORGE ARTURO CRUZ

Asunto: Solicitud suspensión y Notificación a herederos.

FERNANDO GRANADOS LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mis datos al finalizar el documento, con mi acostumbrado respeto y en mi calidad de tercer interesado solicito a su señoría Abstenerse de efectuar el remate programado para el día 25 de Mayo del presente año hasta tanto no ser notificados los herederos del aquí demandado señor **JORGE ARTURO CRUZ (Q.E.P.D.)** toda vez que falleció hace mas de (3) tres años y lo puede corroborar la parte actora Dra. **ALCIRA INES ROMERO PRIETO (Cel. 3112108341).**

Lo anterior en razón a que no han sido notificados los familiares del mencionado señor y para evitar futuras nulidades.

Agradezco su gentil atención a la presente.

FERNANDO GRANADOS LONDOÑO

C.C. No 79.301 067 de Bogotá

T.P. No 47.798 C. S. de la J.

Nota: recibo notificación al e-mail. inversionesjacasa@gmail.com

290
09

⏮ Responder a todos ⏮ Eliminar ⏮ No deseado Bloquear ...

Rv: SOLICITUD SUSPENCION Y NOTIFICACION

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Lun 24/05/2021 9:32

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá; Remates Ejecucion Civil Municipa

JUZ 17 CM EJ. RESTREPO MET...

14 KB

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: antonio cardenas <inversionesjacasa@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 8:03 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSPENCION Y NOTIFICACION

Responder Responder a todos Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora lo manifestado por el abogado Fernando Granados Londoño quien no es parte dentro del presente asunto, respecto del fallecimiento del demandado Jorge Arturo Cruz (q.e.p.d.).

En tales condiciones, se conmina al ejecutante para que allegue documental mediante la cual se acredite el fallecimiento del aquí demandado, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 04 del mes de AGOSTO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 230-36376, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$91'320.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Por último, se pone en conocimiento de la actora que los datos de notificación de la secuestre Magnolia Cortes Hernández registrados dentro del proceso son: *dirección Calle 6 C No. 39-45 Villavicencio – Meta, celular 311 287 28 77, correo electrónico no registra.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

171
Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso ejecutivo Hipotecario de HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ y otra contra JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA **No. 01121 de 2015**

Por medio de la presente comedidamente reitero la solicitud elevada mediante memorial de fecha 9 de diciembre de 2020 dirigida al Juzgado 42 Civil Municipal, en la cual se aportó el valor del bien embargado y secuestrado en el proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-215997.

Teniendo en cuenta el cambio de vigencia, anexo el boletín catastral donde se constata el avalúo catastral para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$23.848.000.00, por lo que según el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$35.772.000.00).

Por último le solicito que ordene oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte con el fin de comunicar el embargo decretado el 27 de abril de 2016, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-215987, aún no embargado en este proceso.

Del señor juez,

RODRIGO CORREDOR SILVA

C.C. 79.688.092 de Bogotá

T.P. No. 120.786 del C. S. de la J.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 15 80 48 GJ 13** - código postal **110221**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *********, Identificado con cédula catastral : **80 14 21 13** , Código de Sector : **008313160700191013**, Numero Predial Nacional : **110010183021300160007901910013**, Chip : **AAA0098DLTD** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **CHAPINERO** , Barrio : **LAGO GAITAN**, Fecha incorporación : **31-12-1993** , Fecha de actualización : **31-12-2020**, vigencia formación : **1994**. Procesos de actualización : **2000 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
JOSE BENJAMIN GUERRA ROA		C	24494	100.000	1464	04/07/1984	19
Círculo :1 BOGOTA		Matrícula : 050C00215997		Propiedad : PARTICULAR			

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL		Estrato: 5		Coeficiente P.H.0.770000	
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS		ÁREA	PUNTAJE
049	A	PARQUEO CUBIERTO PH		12.70	22

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo		Vig.
3.50	12.70	\$	23,848,000	2021
3.50	12.70	\$	23,696,000	2020
3.50	12.70	\$	23,696,000	2019
3.50	12.70	\$	23,851,000	2018
3.50	12.70	\$	22,220,000	2017
3.50	12.70	\$	20,430,000	2016
3.50	12.70	\$	17,700,000	2015
3.50	12.70	\$	16,555,000	2014

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 10 del mes de Marzo de 2021

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2247600 - Info Línea 195
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Rv: Memorial Proceso ejecutivo Hipotecario No. 01121 de 2015 de HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ y otra contra JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 8:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

Memorial_Avalúo_01121-2015.pdf;

2041

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Jurídica Corporativa <rodrigo.corredor@outlook.com>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 11:50 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Proceso ejecutivo Hipotecario No. 01121 de 2015 de HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ y otra contra JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA

64811 19-MAY-'21 14:16

Señor Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De manera atenta allego memorial para los fines pertinentes.

Atentamente,

Rodrigo Corredor Silva

Abogado

Móvil 3138306001

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

64811 19-MAY-'21 14:16

4335-364-017

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 041-2015-01121

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$35'772.000.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo respecto del inmueble con M.I. No. 50C-215987 en los términos del proveído abril 27 de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



92

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 105273

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180046800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **jueves, 10 de junio de 2021 10:57:40 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720180046800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00468

Atendiendo lo solicitado, secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en proveído mayo 15 de 2019 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HCO-733**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO AV AUTOS PARKING SAS ubicado en la Calle 4 A No. 15ª-16 Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se ordena *oficiar* al parqueadero *AV AUTOS PARKING SAS* para que proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **HCO-733** dejado bajo su cuidado y custodia el 22 de abril de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. Secretaria oficie en dicho sentido y *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento*.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00428

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/06/2021 03:18:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003009 20170042800

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 179.32.175.189
Fecha: 16/02/2021 09:15:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

516790

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 179.32.175.189
Fecha: 16/02/2021 09:16:15 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003034

20190024600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/06/2021 12:15:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003034 20190024600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2019-00246

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen y la oficina de ejecución **no** existen depósitos judiciales asociados para el presente asunto y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la pasiva, el Despacho dispone:

I. **Oficiar** al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciase en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

2. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciase en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



22

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 105280

Respetado doctor

ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

DIRECCION carrera 99 a no 66 a 87

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190024600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **jueves, 10 de junio de 2021 3:58:28 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190024600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2019-00246

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-II5732I** ubicado en la **KR 72B 6D 73 IN 209 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS CARRERA 99 A NO. 66 A 87 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

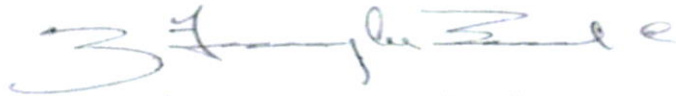
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 15 del inmueble con folio de M.I. No. 50C-II5732I, hipoteca a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 29I ibídem.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR